



FonAnglo
Fondo de Empleados del
Colegio Anglo Colombiano

REGLAMENTO

COMITÉ

DE

CONTROL

SOCIAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO

El Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO ANGLO COLOMBIANO FONANGLO, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con las normas legales las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al Control Social interno de sus miembros.
2. Que el ejercicio de la vigilancia a través del Comité de Control Social es un mecanismo de autocontrol que se debe desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° DEFINICIÓN: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FONANGLO.

ARTÍCULO 2° COMPOSICIÓN: El Comité de Control Social estará conformado por tres (3) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General

ARTÍCULO 3° SESIÓN DE INSTALACIÓN: El Comité de Control Social se reunirá por derecho propio una vez inscritos ante los organismos competentes, en la fecha en que de común acuerdo sus miembros estipulen y sesionará; por primera vez bajo la coordinación provisional del miembro que por orden alfabético le corresponda. El siguiente podrá hacer las veces de Secretario.

En la sesión de instalación el Comité de Control Social procederá así:

- a. Elegir Coordinador y Secretario.
- b. Revisar la documentación pertinente como fuente de información.
- c. Elaborar un plan de trabajo.

ARTÍCULO 4° FORMA DE ELECCIÓN: La elección del Coordinador y Secretario se hará de común acuerdo entre los miembros principales. Se puede acordar la rotación de los cargos.

ARTÍCULO 5° REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada

mes o en su defecto en la forma que de común acuerdo estipulen sus miembros y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 6° CITACIONES: Para las reuniones ordinarias convocará el Coordinador, con tres (3) días de anticipación, señalando la hora, fecha, sitio de la reunión y asuntos a tratar. Para las reuniones extraordinarias convocará el Coordinador, pero con un (1) día de anticipación, fijando la fecha, hora, sitio y el tema o temas que van a tratar. A las reuniones se convocará a los suplentes, pero estos no tendrán derecho a voto, mientras estén presentes los principales.

PARÁGRAFO 1: Las citaciones para las reuniones ordinarias se podrán hacer verbalmente, en forma directa o por teléfono.

PARÁGRAFO 2: Las reuniones extraordinarias se limitaran sólo a los temas para los cuales se hizo la convocatoria.

ARTÍCULO 7o. QUÓRUM: La concurrencia de los miembros principales hará quórum para deliberar y decidir. La falta de un principal la suplirá el respectivo suplente numérico, quien actuará con voz y voto.

ARTÍCULO 8° DECISIONES: Las decisiones del Comité de Control Social, deben ser aprobadas por mayoría y deben constar en el libro de actas

PARÁGRAFO: Para efectos de la distribución del trabajo, un miembro puede delegar en los otros el desarrollo de las tareas específicas para luego discutir las en conjunto.

ARTÍCULO 9° ABANDONO DEL CARGO: Cuando un miembro del Comité de Control Social faltare tres (3) veces consecutivas a las reuniones, sin causa justificada, se considera abandono del cargo, en cuyo caso se convocará al suplente.

PARÁGRAFO: Se tendrán como causas justificadas los casos de enfermedad, ausencia del lugar o por razones de trabajo.

ARTÍCULO 10° REUNIONES: A las reuniones ordinarias o extraordinarias del Comité de Control Social, se podrá invitar al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente, los Coordinadores de los comités, cuando sea el caso o cuando el Coordinador del Comité lo considere necesario, pero tales invitados no tendrán derecho a voto en las decisiones que se tomen.

ARTÍCULO 11° RESPONSABILIDAD: Los miembros del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a este órgano se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 12° SOLICITUD DE INFORMES: El Comité Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités. Siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos que se relacionen con el Control Social Interno.

ARTÍCULO 13° OBSERVACIONES: El Comité de Control Social debe informar a la instancia pertinente sobre las irregularidades observadas o registradas en el funcionamiento del Fondo y podrá requerir al órgano correspondiente por el incumplimiento de sus observaciones y dejar constancia en las actas para el informe a la Asamblea General.

ARTÍCULO 14° HORARIO DE ATENCIÓN: El Comité de Control Social deberá establecer un horario de atención a los asociados y cumplirlo rigurosamente.

ARTÍCULO 15° COORDINACIÓN: De común acuerdo con la Gerencia el Comité de Control Social podrá establecer horarios en los cuales los asociados, cuando sea el caso, quieran revisar algunos documentos o visitar alguna dependencia del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 16° FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FONANGLO** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
5. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Asociados o de Delegados.
8. Convocar la Asamblea General de Asociados o de Delegados en los casos

establecidos por el Estatuto vigente.

9. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando lo crea conveniente.
10. Las demás que le asigne la Ley y el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 17° MODIFICACIONES: Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión de los miembros del Comité de Control Social.

COORDINADOR

SECRETARIO